



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

ALEJANDRO PELÁEZ MARTÍNEZ

TEMA DEL TRABAJO:

“LA EMPRESA COOPERATIVA“

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO DE MEXICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I

Introducción.....	1
1. Breves antecedentes de las cooperativas.....	2
1.2 Principios cooperativos.....	4
1.3 Factores socioeconómicos, políticos y administrativos.....	6
1.4 Definición de Cooperativa.....	9

CAPITULO II

2 De los asociados.....	12
2.1 Cantidad mínima y máxima de asociados en las cooperativas.....	13
2.2 Admisión de asociados y su procedimiento.....	13
2.3 Renuncia y/o retiro, exclusión y suspensión de asociados.....	14
2.4 Obligaciones y derechos de los asociados.....	15
2.5 Cláusulas relativas a los empleados asociados.....	16
2.6 Órganos y administración de la cooperativa.....	17
2.7 Asamblea general.....	19
2.8 Consejo de administración y comité de supervisión.....	23
2.9 Recursos financieros.....	23

CAPITULO III

3 Funcionalidad de las sociedades cooperativas como empresas.....	24
3.1 El modelo cooperativo, un instrumento útil.....	27
3.2 Las cooperativas como empresa.....	30
3.3 Empresa cooperativa.....	32
3.4 Las cooperativas y la gestión empresarial.....	33
3.5 La empresa en general y de la empresa cooperativa en particular.....	36

CONCLUSIONES.	39
---------------------------	----

BIBLIOGRAFIA.	41
----------------------------	----

Introducción

La cooperativa es una empresa ética y eficaz, jurídica y económica, gestionada democráticamente por sus asociados e integrada por personas que inspiradas en la solidaridad, persiguen la satisfacción de aspiraciones, necesidades e intereses comunes, sin intermediarios ni fines de lucro.

La eficacia de esta fórmula jurídica socioeconómica quedó sobradamente acreditada mediante la satisfacción de diversas necesidades, aspiraciones e intereses en distintos sectores de la Comunidad Nacional y Latinoamericana.

El cooperativismo no es una ideología sino un sistema correctivo de eventuales distorsiones del mercado o del Estado.

Por lo que de una forma sistemática y documental podremos ver que mucho antes que la cooperación fuese planteada técnicamente como una fórmula económica-social de actividad regida por principios peculiares y propios y como empresas de características nuevas y diferentes, existían ya realidades cooperativas, en el sentido de grupos humanos elementales que ejercían alguna o varias y conexas actividades económicas, en asociación, en participación y cooperación.

La finalidad del presente trabajo es corroborar que tan viable y sustentable son las sociedades cooperativas en el ámbito nacional e internacional y su funcionalidad dentro de la economía.

CAPITULO I

1. Breves antecedentes de las Cooperativas

“La historia del sistema cooperativo se remonta a la practica de diferentes modalidades de asociación tradicional, especialmente en el ámbito rural y en actividades de carácter agropecuario, tal era el caso, por ejemplo en Latinoamérica, los ayllus de la cultura Inca que comprendió lo que ahora es Perú, Bolivia, Ecuador, parte de Chile y el norte argentino. De igual modo, en las culturas del norte de América como la azteca en México y las juntas en Costa Rica”.¹ Estas manifestaciones tradicionales de la cooperación aún están vigentes en muchos países de América Latina y en el mundo, este sistema de cooperativismo en épocas pasadas, que se identificaba por la autoayuda, solidaridad y cooperación entre sus integrantes en las diferentes actividades fueron determinantes para iniciar lo que hoy se conoce como los principios del sistema cooperativo.

El cooperativismo, a lo largo de su historia ha sido considerado y definido de múltiples formas: como doctrina política, modo de producción, sin embargo, actualmente se puede afirmar que el cooperativismo es un plan económico que forma parte importante de la vida de muchos Países, y su desarrollo y difusión indica que podría llegar a modificar hasta la estructura política de las sociedades que las han implantado.

La idea tubo su origen a fines del año 1843, en tal época la industria textil se encontraba en su apogeo y proporcionaba una gran actividad en las más importantes manufacturas de Rochdale. Frente al desamparo de la clase trabajadora algunos tejedores recordaron las ideas de Robert Owen considerado el padre del cooperativismo.

¹ Holyoake-Gaston; Los pioneros de Rochadle; Confederación de cajas populares, septiembre 1993. pp 48

Lejos de tratar de rehuir responsabilidades, el 24 de octubre de 1844 dieron constitución legal a su sociedad. La entidad fue registrada bajo el título: "Rochdale Society of Equitables Pioneers" (Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale). Por su sencillez y como alternativa de solución para el establecimiento de una nueva forma de vida rápidamente ganó adeptos, además de que las conclusiones formuladas por ellos, revisadas y ampliadas, constituyen los fundamentos del cooperativismo.

Estos valores son puestos en práctica a través de los Seven Rochdale Principles (los siete principios de Rochdale), los principios que originalmente establecieron los pioneros de Rochdale para las sociedades cooperativas fueron los siguientes:

1. Libre ingreso y libre retiro
2. Control democrático
3. Neutralidad política, racial y religiosa
4. Ventas al contado
5. Devolución de excedentes
6. Interés limitado sobre el capital
7. Educación continúa.

Desde los años de 1970, los movimientos cooperativos de Latinoamérica, exceptuando a El Salvador, cuentan con profesionales calificados, egresados de universidades europeas y centroamericanas para trabajar en el marco del proceso de integración en empresas cooperativas.

En la actualidad existen organizaciones a nivel mundial que incentivan el cooperativismo, tal es el caso de la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI).

1. 2 Principios cooperativos

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI), son las únicas dos organizaciones universales que promueven el desarrollo de las cooperativas y que practican los siguientes principios:

- asociarse en forma voluntaria y abierta y el derecho de retirarse libremente, dentro de los límites del objeto social definido en el estatuto de la cooperativa en cuestión. La interpretación del principio de puertas abiertas, es decir no discriminación negativa y positiva en cuanto al género, origen social, raza, afiliación política o religión -debe tener en cuenta el carácter asociativo de las cooperativas. La libre voluntad de los asociados para trabajar juntos constituye una de las claves de su motivación. Esto es incompatible con todo intento de imponer la asociación.
- autodeterminación (es decir, autofinanciación, auto administración, auto responsabilidad) y control democrático ("un asociado, un voto"). Este principio incluye el de la autonomía cooperativa: esto quiere decir que a las cooperativas se les debe permitir regular sus asuntos internos libre de influencias externas, ya sea del gobierno o de cualquier otro actor. El tema también está ligado al de la discriminación positiva de las cooperativas por parte del Estado. Ahora, habitualmente se acepta que la discriminación negativa viola los derechos y reglas básicas sobre la justa competencia y de este modo distorsiona las condiciones del mercado. También se sostiene cada vez más, que la discriminación positiva, es decir el otorgamiento de privilegios y ventajas, impide a las cooperativas ser competitivas. Los competidores no quieren entrar en relaciones comerciales con entidades que se sabe están protegidas por el Estado. Las organizaciones regionales y universales, como la Unión Europea y la Organización Mundial de Comercio, más y más insisten en que los Estados cumplan con la ley de competencia internacional. Por otra parte la, la discriminación positiva a menudo es la base para

justificar la violación de la autonomía de las cooperativas;

- Aporte económico de los asociados para solventar las actividades de su cooperativa;
- Información para los asociados suministrada por los funcionarios de la cooperativa;
- Identificar el principio de que los asociados fundan, financian, poseen, administran usan y controlan conjuntamente la cooperativa;
- servicios para los asociados e interés por la comunidad.

La ACI agregó el principio de "interés por la comunidad" durante el Congreso de su Centenario celebrado en Manchester en el año 1995. Sin embargo, no fue reabierto el debate sobre la cuestión, de si las cooperativas deben exclusivamente servir a sus asociados o si también debieran servir a sus comunidades. Nada impidió en el pasado que los asociados de una cooperativa trabajasen de forma voluntaria en favor de su comunidad. Tal como lo estableciera la Declaración de la ACI, pueden continuar haciéndolo "a través de las políticas aprobadas por sus asociados", es decir, en forma voluntaria.

Por su diseño, las cooperativas defienden los intereses de sus asociados. Este diseño no se adapta para promover los intereses de la sociedad. Según el ideal cooperativo, el bienestar de los asociados debe contribuir al de la comunidad. La cuestión es que encontrar modos sustentables de vida que tomen en cuenta el equilibrio ecológico, la seguridad económica y la justicia social, exige redefinir en forma constante cuáles son los intereses de los asociados de las cooperativas.

“Ya sea que procedan de la ACI o de la OIT, estos principios cooperativos no obligan legalmente, si bien son los principios internacionalmente reconocidos que definen a las cooperativas. Habiendo dicho esto, cabe recordar que la ACI es una organización no gubernamental cuyas decisiones no pueden ser impuestas a los Estados. Asimismo, las recomendaciones de la OIT no tienen el carácter obligatorio de sus convenciones”.

Esto explica por qué estos principios, establecidos en el pasado y que reflejan el espíritu de la época, no siempre fueron respetados. Sin embargo, en ausencia de la división ideológica del mundo, las actitudes han cambiado y muchos países se consideran ahora más en riesgo al no adherir a principios universalmente convenidos. Los movimientos cooperativos se benefician de esta evolución aún cuando, al mismo tiempo, sean fuerzas contraproducentes que apuntan a limitar el margen de su autonomía a través de la legislación cooperativa. Sin lugar a dudas, la cooperación internacional y regional, gubernamental y no gubernamental en las reformas de las leyes cooperativas, está trabajando en favor de un consenso universal sobre estos principios cooperativos. Está surgiendo una ley cooperativa internacional pública. De este modo, un país que no respete los principios establecidos por la ACI y la OIT no sólo arriesga perder el apoyo de estas organizaciones y por ende el de otras, sino que también arriesga perder la posibilidad de continuar siendo o de convertirse en miembro de estas organizaciones.

1.3 Factores socio-económicos, políticos y administrativos

Para crecer, las cooperativas necesitan un marco político favorable. El modelo actual de desarrollo se basa en la libertad económica y política. Siendo democrático, el Estado debe garantizar el respeto de los derechos humanos y civiles, el régimen de derecho, la libre elección de la actividad económica, el libre acceso a los mercados nacionales e internacionales y la propiedad privada, así como ejercer una clara distinción entre el sector público y el privado, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.²

Aparte de ejercer las funciones de registrar, eliminar del registro, legislar y ejercer el control normativo general sobre las cooperativas, en una economía de mercado, el Estado debe mantener condiciones

² CANO JÁUREGUI, Joaquín, Visión del Cooperativismo en México, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México, 1986, pp 52.

favorables para su desarrollo y no debe interferir en sus asuntos económicos.

Para hacer esta afirmación es necesario tomar en cuenta las siguientes aclaraciones:

I) Este tipo de relación entre el Estado y las cooperativas en una economía de mercado no es específico de estas entidades. Determina la naturaleza legal de la ley cooperativa y restringe la posibilidad de otorgarles un tratamiento preferencial.

II) Después de décadas de interferencia en los asuntos de las cooperativas y en una época en la cual las condiciones de vida de las personas con carencias en muchos países se deteriora aún más, el Estado no debe retirarse instantáneamente y/o totalmente de los asuntos económicos. Para que las nuevas y genuinas cooperativas se desarrollen sin impedimentos, la política cooperativa debe ser complementada con una política de desconexión del Estado y de promoción de la cooperación. Por su carácter temporal y subsidiario, éste último debe concebirse y aplicarse junto con la política cooperativa como tal. El nacimiento de un movimiento cooperativo auténtico, sólo puede ser eficaz una vez que se ha eliminado el viejo sistema. La redefinición del papel de las cooperativas debe ir acompañada por una justa redistribución de los activos y pasivos de las entidades disueltas o reestructuradas, teniendo en cuenta en particular, la responsabilidad del Estado en los errores del pasado mientras preserva los intereses de los acreedores.

III) Sería una ilusión pensar que la moderna economía de mercado necesita sólo una estructura política y legal simple. Muy por el contrario. Dichas estructuras funcionan porque son altamente complejas. El equilibrio entre la no intervención y una política de "dejar hacer" que sería destructiva en el largo plazo para el sistema en su conjunto, solamente se puede mantener mediante una estructura compleja. La ley debe inducir la máxima participación de los agentes privados que deben tener el poder básico en la toma de decisiones sobre temas económicos. Con respecto a las cooperativas, ello implica la

imposibilidad de que los gobiernos las conviertan en "cintas de transmisión" para las políticas nacionales y, en particular, para las políticas que acompañan el ajuste estructural.

“El carácter privado de la ley sobre cooperativas, debiera impedir que sean utilizadas como instrumentos para otras metas políticas, de desarrollo, sociales o de otro tipo. Ese uso de las cooperativas pone en peligro su eficiencia económica”³.

La necesaria redistribución de funciones entre el Estado, el movimiento cooperativo y otros actores privados, podría facilitarse creando un consejo nacional especializado que pudiera conciliar la soberanía del Estado con la independencia del movimiento cooperativo y la participación de otros actores privados. Concebido como un foro de discusión y como un órgano consultivo, este consejo nacional en ningún caso deberá asumir una misión de tutelaje.

La aplicación de una política de no intervención en las actividades económicas del sector privado depende esencialmente de la organización del sistema político-administrativo y de la disposición de quienes detentan los cargos. De esta manera, en el grado que lo permita el sistema constitucional, debiera favorecerse la descentralización y desconcentración del poder. “De esta forma, las decisiones se pueden tomar y aplicar a nivel local, en el cual, principalmente operan las cooperativas. Esto también podría significar confiarle a la administración local la aplicación de la ley cooperativa, aún cuando sea una administración llamada tradicional”.⁴

La administración de las cooperativas y la del sector privado en general por parte del Estado, debe restringirse. Es así que por ejemplo, se puede contemplar un único registro posiblemente descentralizado, de compañías y cooperativas.

³ MALDONADO, Adolfo; LA Economía Cooperativa en México, Banco Nacional de Fomento Cooperativo, México, 1955

⁴ Morales Gutiérrez; Empresa y Emprendedores, Córdoba, España 1999, pp 21.

Además, el Estado debe preocuparse por proveer de un entorno de negocios que funcione bien en todos los niveles, por ejemplo una administración impositiva eficaz y eficiente, sistemas judicial, bancario y de seguros independientes y promoviendo las cámaras privadas de comercio, industria y agricultura, así también como las organizaciones profesionales.

En teoría, la administración es solamente un instrumento en manos del gobierno. Sin embargo, con frecuencia los administradores adquieren una independencia tal que pueden oponerse efectivamente a ciertos cambios en la orientación política. La situación de los empleados del antiguo Estado y de las estructuras paraestatales a cargo del control de las cooperativas es especialmente delicada, puesto que el paso hacia la economía de mercado trae aparejado una verdadera revolución en su ámbito.

“La transición desde un sistema de intervención estatal más o menos directa en la administración de cooperativas dependientes, hacia el reconocimiento de las mismas como estructuras independientes mediante la aplicación de reglas más sutiles, exige flexibilidad y calificaciones que los administradores no siempre han estado preparados para ejercer”.⁵

1.4 Definición de cooperativa

A pesar del amplio abuso que se ha hecho del término "cooperativa" en el pasado, el mismo no debe reemplazarse por otra palabra. Contribuye a diferenciar las cooperativas de las organizaciones centradas en el capital, así también como entre cooperativas y con las organizaciones sin fines de lucro.

La ley debe definir con exactitud qué es una cooperativa, distinguiéndola de toda otra forma posible de organización de autofinanciamiento. Ello ayuda a:

⁵ Cuervo, Mauricio; Cooperativas y sociedades, Buenos Aires Argentina 1994. pp 60.

- que el gobierno lleve a cabo las funciones normativas del Estado,
- distinguir a las cooperativas genuinas de las falsas,
- determinar los derechos y obligaciones de los asociados, así como aquéllos de los órganos de la cooperativa,
- especificar las calificaciones y obligaciones de los funcionarios de las cooperativas respecto de la administración de capital y sirviendo los intereses de los asociados,
- establecer normas mínimas relativas a los aspectos contables y de auditoría para incrementar el uso eficiente de los recursos económicos y humanos,
- resolver los conflictos que pueden surgir entre la ley cooperativa y la ley laboral o entre la ley cooperativa y la ley de la competencia,
- establecer criterios para la aplicación de impuestos a los asociados y/o a la cooperativa,
- regular la relación entre las entidades privadas y públicas de acuerdo con los principios liberales,
- facilitar la evaluación del impacto económico, social y política de las cooperativas,
- promover la cooperación internacional entre las cooperativas.

Queriendo definir todas las cooperativas a la vez M. Rebaud escribe: “Son empresas cuyos miembros se proponen realizar una obra común y mediante la supresión de algunos intermediarios, repartirse entre ellos, en forma más equitativa que en las empresas ordinarias, las utilidades que obtengan”

Una cooperativa es "una asociación de personas que se han reunido en forma voluntaria para alcanzar un fin común a través de la formación de una organización democráticamente controlada, haciendo aportes justos al capital requerido y aceptando una justa participación en los riesgos y beneficios del

emprendimiento en el que participan activamente los asociados"⁶.

De acuerdo con la Declaración de la ACI, una "cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones de tipo económico, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada"⁷.

Por otra parte, la definición debiera reflejar cuatro elementos del principio de identidad cooperativa y del principio de promoción de los asociados:

- los asociados, idealmente, deben ser los únicos, por los menos los principales, propietarios de la cooperativa,
- las cooperativas deben promover los intereses de sus asociados,
- las cooperativas están "dirigidas por sus usuarios", es decir, los asociados debieran idealmente ser los únicos usuarios de su cooperativa, por lo menos deberán ser sus principales usuarios, y
- si bien la unión "voluntaria" conjunta para formar una cooperativa es necesaria, podría no ser suficiente. La formación no sólo debe ser voluntaria sino que debe comenzar bajo la iniciativa de los futuros asociados.

⁶ Azua, Manuel; La cooperativa y la empresa, Madrid, 1985. pp 56.

⁷Cancelo, Luis; Las Cooperativas, Argentina, 1987 pp 78.

CAPITULO II

2. De los asociados

De acuerdo con los conceptos legales occidentales, únicamente las personas físicas y jurídicas pueden tener derechos y por ende ser asociados de una cooperativa. Esta definición se basa en un supuesto cultural que individualiza a las personas físicas. La cultura europea define a los hombres y mujeres como individuos. Otras sociedades están organizadas sobre la base de familias extensas, o aún grupos más grandes, como la entidad más pequeña.

Estas entidades pueden ser admitidas como asociados de las cooperativas, siempre que sean estables. Sin embargo, se debería asegurar que el proceso de toma de decisiones dentro de la cooperativa no se vea afectado por el hecho de admitir tales grupos como asociados, y que no se violan los derechos democráticos de los asociados individuales.

La admisión de dichos grupos como asociados podría aún facilitar el funcionamiento de la cooperativa en ciertas circunstancias, permitiéndole respetar los procesos de toma de decisiones del entorno social existente, especialmente en asuntos relativos a la administración de los recursos naturales.

Como norma, y con excepción de los servicios cooperativos, las personas jurídicas no debieran ser asociadas a las cooperativas primarias. Sin embargo, no existen objeciones legales para que lo sean, en tanto y en cuanto se respete en términos reales el principio democrático de "un asociado, un voto".

2.1 Cantidad mínima y máxima de asociados en las cooperativas

A fin de respetar la libertad de asociación, se deben limitar las restricciones a la cantidad de asociados de una cooperativa. La viabilidad económica de las cooperativas con muy pocos asociados es, sin embargo, por lo general precaria.

En teoría, el principio de puertas abiertas no autoriza restricción alguna respecto de la cantidad de asociados. En la práctica, la cantidad de asociados debe ser compatible con el objeto de la cooperativa en cuestión. De igual manera que con la cantidad mínima de asociados, es difícil definir el máximo absoluto o los límites relativos para los distintos tipos de cooperativas.

Se puede notar que, en general, los problemas aumentan con la cantidad de asociados. Cuanto más asociados haya, más difícil será mantener una forma democrática de administración; menos asociados se identifican mejor con su cooperativa. La descentralización por medio de asambleas regionales y/o por secciones, combinadas con una administración más efectiva, pueden compensar parte de las consecuencias negativas de una gran cantidad de asociados, pero no los pueden hacer desaparecer.

2.2 Admisión de asociados y su procedimiento

Dentro de los límites establecidos en el objeto de la cooperativa en cuestión y de acuerdo con el principio de puertas abiertas, todas las personas que soliciten asociarse deben ser admitidas. No obstante, el carácter asociativo de la cooperativa debe permitir que los miembros emitan su opinión.

La aceptación mutua por parte de los asociados es condición "sine qua non" para el éxito de la cooperativa. La política adoptada por las cooperativas en relación a la distribución del capital, tiene influencia sobre la cantidad y calidad

de los asociados. El riesgo de que la solicitud de asociación sea motivada por la búsqueda de una inversión lucrativa puede evitarse no distribuyendo las ganancias obtenidas por las transacciones realizadas con los usuarios no asociados y/o reembolsando las acciones en caso de cancelación de la condición de asociado o de su liquidación solamente a su valor nominal.

La residencia del solicitante no debiera ser un factor decisivo para la admisión, excepto que el objeto de la cooperativa tenga a la proximidad de los asociados como una de las claves para su éxito, en cuyo caso el estatuto debiera contemplar la cláusula necesaria.

Dado el carácter asociativo de las cooperativas, la admisión de nuevos asociados debe ser decidida por la asamblea general. Por razones prácticas, el consejo de administración podrá decidir al respecto, pero la asamblea general conservará, si lo desea, el derecho de confirmación o veto; este derecho lo ejercerá durante la primera asamblea general que tenga lugar, después de que el consejo de administración haya tomado la decisión.

2.3 Renuncia y/o retiro, exclusión y suspensión de asociados

El derecho de los asociados de renunciar o retirarse debe estar garantizado por la ley; esta debe verificar que los actos administrativos o el estatuto de las cooperativas no tengan un efecto adverso.

El retiro se podrá restringir hasta que haya vencido el plazo mínimo de la calidad de asociado, o estar sujeto al cumplimiento de las principales obligaciones financieras incurridas respecto de las cooperativas o terceros. En ningún caso estas condiciones deberán ser excesivas y el plazo de tiempo requerido (para notificación, reembolso de acciones, etc.) debe ser razonable.

El efecto de la renuncia/retiro es la postergación o cancelación inmediata de los

derechos y obligaciones del asociado que renuncia. Al ser económicamente responsable bajo ciertas condiciones, el asociado que renuncia o se retira, tiene derecho a que se le reembolsen sus acciones, en principio al valor nominal. Sin embargo, la cooperativa debe tener la posibilidad de suspender el reembolso en el caso que si es inmediato, afecte seriamente su funcionamiento. En este caso, la cooperativa pagará un interés limitado sobre la suma a ser reembolsada.

2.4 Obligaciones y derechos de los asociados

La calidad de asociado está vinculada con los derechos. Los mismos están condicionados por el cumplimiento de las obligaciones. La ley cooperativa y la legislación subsidiaria debe asegurar que se respete esta norma, aún en los casos en los cuales las normas sociales generales tienden a dejar sin efecto estos derechos y obligaciones. En ningún caso los vínculos de familia, raza, edad, religión o cualquier otra afiliación a un grupo podrán afectar la independencia y la igualdad de los asociados.

Por pertenecer a una cooperativa, los asociados se comprometen a:

- . Respetar el estatuto así como las decisiones que se tomen en la asamblea general, hubiesen o no votado por la adopción de las mismas.

- . Abstenerse de toda actividad que sea en detrimento del objeto de su cooperativa.

- . Ser asociado en varias cooperativas que tienen el mismo objeto y jurisdicción de actividad no se debe considerar automáticamente como que daña a la(s) cooperativa(s).

- . Participar activamente en la vida de la cooperativa. Sin embargo, esta obligación no se podrá hacer cumplir.

Cada asociado tiene el derecho de:

- . Utilizar las instalaciones y servicios de la cooperativa.

- . Participar en la asamblea general, proponer una moción en la misma y votar.

- . Elegir o ser elegido para un cargo en la cooperativa o en una estructura de nivel superior de la cual la cooperativa es miembro.
- . Obtener en todo momento, de parte de los órganos de la cooperativa integrados por miembros electos, información sobre la situación de la cooperativa.

- . Tener los libros y registros inspeccionados por el comité de supervisión

En forma conjunta, los asociados (cantidad necesaria a determinarse) pueden también:

- . Convocar a asamblea general y/o tener una pregunta registrada en el orden del día de una asamblea general.

- . Solicitar una auditoria adicional.

2.5 Cláusulas relativas a los empleados asociados

La relación empleador/empleo en las cooperativas es un tema complejo cuando los empleados son a la vez asociados de la cooperativa y, en consecuencia, son sus propios empleadores. Estos asociados pueden llegar a tener intereses contrapuestos en términos de horas de trabajo, salario, derechos sindicales, etc. Este problema se presenta con distintos grados de intensidad en los diferentes tipos de cooperativas.

. En las cooperativas de consumo, con frecuencia los empleados son también asociados. Sin embargo, los objetivos de la cooperativa no es idéntico al establecido en el contrato de trabajo.

A fin de impedir que los intereses de los empleados asociados dominen, el derecho a voto de estos asociados debe estar limitado en los casos que tenga que ver con las condiciones de trabajo, o bien la asamblea general debe delegar en el consejo de administración, su poder de decisión sobre este tema. Por otra parte, los empleados asociados se abstendrán de inmiscuirse en los intereses del empleador puesto que ellos mismos son sus propios empleadores.

En las cooperativas de producción el conflicto es obvio. En este caso, el fundamento del contrato de trabajo está "cooperativizado". Es idéntico al objetivo de la cooperativa. Con excepción de las normas sobre protección social, normalmente la ley de trabajo no se debe aplicar a estas relaciones puesto que los cooperativistas prestaron su consentimiento libremente para organizar su trabajo de acuerdo con los principios cooperativos, en lugar de buscar una relación de trabajo. Sin embargo, alguna legislación considera a la cooperativa como persona jurídica separada, como el empleador y a los asociados individuales, como los empleados con un contrato de trabajo celebrado con la cooperativa mientras que, como asociados, han celebrado un contrato separado con ella, ejecutado con la aceptación del estatuto al convertirse en asociados.⁸

⁸ Derecho laboral y cooperativas, Las experiencias de Argentina, Costa Rica, Francia, Israel, Italia, Perú, España y Turquía, Ginebra, 1995. pp. 218

2.6 Órganos y administración de la cooperativa

El funcionamiento de las cooperativas, a diferencia del de las empresas convencionales, depende de la participación de los asociados que deben poder ejercer una influencia efectiva sobre el negocio de la cooperativa. Sin embargo, como entidad jurídica, esta última debe poder mantener una cierta independencia. Por lo tanto la organización interna, las funciones compartidas entre los distintos órganos, la elección de los cargos así también como la toma de decisiones importantes deben reflejar la voluntad de todos los asociados, independientemente de su aporte financiero. En general, los temas relacionados con el carácter asociativo de la cooperativa serán tratados por la asamblea general, los temas relativos a la empresa cooperativa serán tratados por el consejo de administración, mientras que la operación diaria deberá delegarse en un gerente profesional. Esta demarcación de las funciones es para evitar ineficiencias que surgen cuando los asociados no informados retienen un número elevado de las funciones de administración, y para impedir la pérdida de la identidad cooperativa cuando los asociados pierden el control efectivo de la misma porque la administración usa adecuadamente a los asociados.

Cada cooperativa debe contar, por lo menos con:

- . Una asamblea general,

- . Un consejo de administración al que algunas veces también se le llama "comité de administración".

Si bien la formación de una cooperativa no exige la existencia de una unidad de control, es aconsejable al menos prever la posibilidad de su nominación y dejarle la decisión a los asociados. Las cooperativas que cuentan con dicho órgano, un "comité/comisión de supervisión" o "comisión de control", parecen funcionar mejor que las que no lo tienen porque a menudo los asociados no tienen las calificaciones necesarias para ejercer un control efectivo y continuo.

El comité de supervisión debe ser independiente del consejo de administración para poder controlar a la administración y a la dirección en nombre de los asociados.

Este sistema dual no reemplaza los mecanismos de control interno del consejo de administración tales como los auditores internos, ni tampoco reemplaza la auditoria externa obligatoria de la cooperativa.

En cuanto al cargo optativo de gerente, no es un órgano de la cooperativa, puesto que sus funciones le han sido delegadas por el consejo de administración.

2.7 Asamblea general

Las asambleas, general ordinaria o extraordinaria, integradas exclusivamente por los asociados de la cooperativa, es el cuerpo supremo de la misma, que toma decisiones. Las otras partes que han invertido en la empresa, posiblemente puedan participar en las asambleas generales pero no deben tener derecho a voto.

Se debe convocar por lo menos una vez por año a una asamblea general ordinaria; puede celebrarse una asamblea extraordinaria a pedido de las personas autorizadas para hacerlo de acuerdo con lo que estipule la ley o el estatuto.

Si por el tamaño de una cooperativa, en términos de cobertura territorial o cantidad de asociados, es difícil de alcanzar o su administración se vuelve muy engorrosa, se pueden realizar asambleas regionales y/o asambleas por secciones. Estas asambleas descentralizadas eligen a sus representantes para una asamblea de delegados que reemplaza a la asamblea general. El orden del día de estas asambleas así como el modo de sus deliberaciones y de votación, serán decididos por el nivel central a fin de asegurar las mismas

normen toda la cooperativa. A fin de reforzar la comunicación entre los distintos niveles, los miembros del consejo de administración y del comité de supervisión, si hubiese, deben participar en las reuniones de las asambleas locales o seccionales.

Las reglas básicas de la asamblea general se encuadran con la realidad de la mayoría de las cooperativas. Por lo general, las cooperativas tienen raíz local, en el sentido físico del término. Si bien esto constituye una salvaguarda contra cambios rápidos de sus actividades en búsqueda de ventajas comerciales comparativas, no se debe excluir la posibilidad de que las cooperativas sean operadas sin un centro físico de actividad.

Cada vez más, la estructura de las actividades económicas se aleja del escenario, en el que el tiempo, lugar y la acción formaban una unidad. Las nuevas formas de comunicación y producción no requieren una unidad física de producción estable ni la presencia física de los asociados para celebrar una asamblea general. En los casos que esto sea necesario, los asociados pueden así decidirlo en su estatuto. De lo contrario, deben ser libres de discutir y votar, por ejemplo, vía internet.⁹

Lo que interesa es el control democrático por parte de los asociados, no su presencia física en las asambleas, si bien esto puede todavía ayudar para generar y regenerar la necesaria confianza recíproca.

Como ya se mencionara antes, el carácter dual de las cooperativas como asociaciones y empresas, es indicativo de la forma en la que deben compartirse las facultades entre la asamblea general y el consejo de administración. De acuerdo con la definición de cooperativa, los asociados utilizan la empresa cooperativa para alcanzar ciertos objetivos económicos o sociales. La administración debe contar con el margen de trabajo necesario que es indispensable para una administración eficiente, mientras que todas las decisiones referentes a la cooperativa como asociación deben ser adoptadas

⁹ Eguía Villaseñor, Florencio; El ABC de las cooperativas, México 1994. pp 40

por la asamblea general.

Comenzando con esta distinción básica, se puede establecer una lista con los temas que deben ser exclusivamente tratados por la asamblea general. Estos temas no pueden ser transferidos a ningún otro cuerpo o persona, ni siquiera por una decisión unánime de todos los asociados.

Entre estas facultades la más prominente es el derecho y obligación de adoptar, y si fuese necesario, de modificar el estatuto dentro de los límites estipulados por la ley y los principios cooperativos.

La asamblea general puede estipular sobre un tema a través de su estatuto en los casos en que la ley calle, el legislador deje una elección entre varias opciones, invite a especificar cláusulas legales o cuando los cooperativistas decidan redactar de manera accesible ciertas cláusulas de la ley para que sea más fácil su interpretación y/o más operativa su aplicación.

Lo que se ha expresado respecto a las leyes modelo es, "matutes mutandis", válido de igual modo para el estatuto. Si bien la adopción de un estatuto modelo reconocido por las autoridades, facilita el registro por su supuesta conformidad con la ley, su adopción no debe ser obligatoria.¹⁰

La regla básica para las cooperativas primarias es "un asociado, un voto". Esto también se aplica a los asociados cuando son personas jurídicas. En forma excepcional, se pueden otorgar derechos de voto por pluralidad a través del estatuto. Cuando se asignan estos derechos se puede usar como método el volumen de las transacciones realizadas con la cooperativa u otros criterios. Sin embargo, en ningún caso se podrán otorgar derechos de voto por pluralidad en base al monto del capital invertido por un asociado. Los derechos

¹⁰ Montolío, José María, Legislación cooperativa en América Latina, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990. pp 61

de voto por pluralidad no se pueden ejercer cuando se toman decisiones sobre temas importantes que están especificados en la ley. En ningún caso un solo asociado podrá tomar decisiones en virtud de la cantidad de derechos a voto que el asociado detenta o represente.

En las organizaciones cooperativas de segundo grado y de mayor nivel, se puede aplicar el sistema de derecho a voto por pluralidad sin las restricciones mencionadas más arriba.

La ley debe regular los criterios para otorgarles derecho de voto a los delegados, es decir, a los asociados elegidos por las asambleas regionales o seccionales ante la asamblea de delegados.

La participación en la asamblea general de inversores que no sean asociados, en caso de tener derecho a voto, debe regularse de forma tal de garantizar que dichos votos no valgan más que los de los asociados regulares. Sin embargo, debe recalcar que el voto emitido por no asociados constituye una severa desviación respecto de los principios cooperativos.

Por las razones anteriormente mencionadas, el derecho de voto de los empleados/asociados también deberá limitarse a excluirlos de votar sobre temas relacionados con su empleo.

Si se considera el voto por poder, el apoderado debe ser un asociado de la cooperativa y no debe representar a más de dos o tres asociados, él/ella incluido/a. El voto por correo o vía internet podría ser una forma para que participe el mayor número posible de asociados en el proceso de toma de decisiones en los casos en que sea innecesaria la presencia física de los asociados. Como mínimo, las decisiones importantes deben adoptarse por votación para limitar la influencia de ciertos asociados, principalmente el presidente de la asamblea. Las elecciones siempre deben realizarse por medio de votación.

En general, las decisiones se toman por simple mayoría si está presente el quórum requerido. Las resoluciones relativas al "contrato de asociación", ya sea una modificación del estatuto o una decisión sobre fusión, amalgama, división, disolución o la afiliación de la cooperativa con una organización principal, se deben adoptar por mayoría calificada, por lo general de los dos tercios. En una asamblea general convocada porque no se alcanzó el quórum necesario en la primera convocatoria, estas normas pueden ser diferentes según se mencionara más arriba.

2.8 Consejo Administración y comité de supervisión.

En su carácter de órgano ejecutivo de la cooperativa, el consejo de administración debe funcionar de acuerdo con normas legales precisas. Los miembros del consejo de administración no sólo son los representantes de los asociados, sino también tienen la obligación de proteger a la cooperativa como tal y preservar sus activos para los futuros asociados.

El comité de supervisión desempeña la función de control en nombre de los asociados. En consecuencia, está compuesto exclusivamente por asociados a la cooperativa.

2.9 Recursos financieros

La autonomía de las cooperativas garantizada por ley, no se hará realidad hasta que no tengan la independencia económica necesaria y, en particular, la independencia financiera. Después de haber probado toda forma posible de financiamiento interno y antes de recurrir al financiamiento externo, se deben considerar en profundidad las consecuencias del mismo.

CAPITULO III

3. Funcionalidad de las sociedades cooperativas como empresas

El cooperativismo es un sistema que se diferencia de otros por una filosofía, una doctrina, y una forma de trabajo muy peculiar para satisfacer las necesidades individuales y colectivas; constituye, además, un sistema alternativo viable al actual modelo neoliberal, que puede coadyuvar, en buena medida, a eliminar la disparidad social y a disminuir los índices de pobreza, pues no podemos pasar por alto que el cooperativismo pretende formar individuos económicamente más fuertes, socialmente más competentes y cívicamente más ilustrados; cambiar el espíritu de lucro personal de las actividades económicas por el de servicio y ayuda mutua, poniendo al alcance de las clases débiles la posibilidad de entrar en la vida activa de los negocios y, de esta manera, contribuir al desarrollo económico nacional.

Una cooperativa es una sociedad autónoma, formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente.

Desde el punto de vista de su carácter de asociación, la sociedad cooperativa tiene como misión: convertirse en un instrumento de cohesión social y en un espacio de educación cívica y democrática para sus socios, actuando como instancia de generación y difusión de una cultura solidaria y humanista.

La organización empresarial de la sociedad cooperativa no es más que el medio para la adecuada administración e incremento de los recursos naturales, financieros y humanos que, gracias al esfuerzo colectivo de los

socios, logra integrar la sociedad cooperativa y de cuyo manejo depende la generación de excedentes para su distribución entre los integrantes en forma proporcional a la participación de cada uno de ellos en las actividades económicas contenidas en el objeto social de la empresa cooperativa.

La práctica de la cooperación es imposible, si entre los miembros del grupo hay intereses opuestos, siempre debe existir sobre todo un interés común, y en razón de las sociedades cooperativas, éste será de un orden económico desde luego, en prescindencia de otras diferencias accidentales como raza, cultura, filiación política o credo religioso.

La cooperación persigue una superación económica y deberá mantenerse ajena como entidad grupal a toda política de partido y cualquier agrupación religiosa. La cooperativa es comunal y toma a las personas tal cual son y creen.

La sociedad cooperativa es un ente jurídico típico con caracteres propios, que se diferencia, tanto de la asociación como de la sociedad, ya sea civil o comercial, por su objetivo, su actividad y su organización, cualquiera que sea su modalidad; si bien tiene una finalidad económica, la misma no se logra a través de la distribución de las ganancias, sino de la satisfacción de la necesidad económica de los socios; es una solución que mediante la resolución de un problema económico del miembro brinda una educación y formación social.

No obstante, desde 1983, el artículo 25 constitucional considera a las cooperativas como integrantes del sector social de la economía y según se anotó con anterioridad, ordena que la ley debe establecer los mecanismos que faciliten la organización de este sector; por ende, con esta disposición constitucional, la materia cooperativa ha quedado claramente dentro de la esfera de competencia del Gobierno Federal y con ello surge la posibilidad de que las sociedades cooperativas se excluyan de la legislación mercantil y detenten una legislación propia, especial, acorde con su finalidad, actividad y organización.

Las cooperativas, desde su definición, ya contemplan no sólo su responsabilidad social, sino también la económica y cultural, como lo demuestra la Alianza Cooperativa Internacional en la siguiente definición: "Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada".

También los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, contemplan la visión y responsabilidad social que deberían tener todas las cooperativas en el mundo.

Dentro de los siete principios cooperativos, el Quinto, que se refiere a la educación, el entrenamiento y la información; el Sexto, vinculado a la cooperación entre cooperativas; y el Séptimo, que establece el compromiso con la comunidad, tienen incluida una visión social empresarial por parte de las cooperativas.

Desafortunadamente, hoy en día, aunque algunas organizaciones cooperativas tienen su visión y responsabilidad social, la gran mayoría de las cooperativas de América sólo piensan en generar riqueza económica sin tomar en cuenta la riqueza social que también tendrían que proyectar.

Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, las gerencias no tienen sensibilidad social ni siquiera para sus propios asociados y mucho menos para sus trabajadores. Cuando en las cooperativas se da prioridad a las utilidades económicas sin tomar en cuenta la responsabilidad social, ya se están incumpliendo los principios y valores cooperativos.

3.1 El modelo cooperativo, un instrumento útil

La nueva realidad del Cooperativismo y sus posibilidades presentes y futuras de desarrollo, vienen definidas por los cambios actuales en el paradigma tecno-económico y en los mecanismos de regulación del sistema capitalista. Aspectos ya señalados anteriormente, como la crisis industrial, la revolución informática, la terciarización del sistema productivo, la flexibilización productiva, y del mercado de trabajo, la mundialización del sistema económico y la reorientación de la intervención pública, conforman un nuevo entramado de relaciones y mecanismos reproductivos de la sociedad susceptibles de generar nuevos espacios y exigencias del desarrollo del Cooperativismo.

Como ya se ha indicado la realidad socioeconómica se ha caracterizado en estos últimos años por un profundo deterioro, en materia de empleo, cuyos signos más alarmantes corresponden al número creciente de personas desplazadas del mercado de trabajo y a la disminución de la calidad de vida de colectivos cada vez más numerosos. Se insiste en que la puerta de salida sólo se encontrará mejorando los niveles de productividad y dando pruebas de competitividad. No obstante, las políticas macroeconómicas todavía no han demostrado una suficiente capacidad para impulsar los ajustes requeridos y la situación aconseja intentar también otros procedimientos alternativos.

Alguna de las posibilidades que hoy día se vislumbran para llevar a cabo cambios estructurales del sistema productivo, consisten en fomentar la capacidad emprendedora, aumentar la calidad del capital humano, obtener una adecuada combinación de tecnología y factor trabajo e ir impulsando iniciativas que, a nivel local, vayan flexibilizando el proceso productivo y aportando soluciones. No se trata de realizar grandes proyectos industriales, sino de poner en marcha los de dimensión adecuada y establecer redes que conecten entre sí a distintas empresas.

Los cambios que venimos comentando, no solamente apuntan hacia la utilidad de los análisis sobre espacios reducidos, o hacia la recuperación del papel de las pequeñas y medianas empresas, sino que también están cuestionando – como veíamos al principio- los modelos tradicionales de organización del trabajo hacia otros menos rígidos mas flexibles y participativos, en los que frente a la tendencia hacia la precarización del empleo, la contratación temporal y la inseguridad del mercado de trabajo tradicional, se apueste por iniciativas empresariales que potencien una responsabilidad colectiva cuya aspiración sea conseguir la estabilidad en el empleo de sus miembros.

Todo lo anterior supone un cambio notable en el marco del modelo existente y una aproximación al modelo cooperativo. Con él se ha abierto un abanico de posibilidades a la intervención útil de las cooperativas, en la búsqueda de vías alternativas.

En México, por ejemplo, la Caja Popular Mexicana tiene un programa de capacitación para sus trabajadores, que financia hasta un 100% según el aprovechamiento de cada estudiante. La Cooperativa Cruz Azul tiene centros de atención para sus asociados y trabajadores pensionados, para que éstos puedan pasar su tiempo libre. En Costa Rica, COOPESA, como cooperativa de trabajo asociado, cuenta con un programa de servicios médicos y vacacionales para sus asociados trabajadores. SALUCOOP, en Colombia, ofrece beneficios económicos por medio de bonificaciones anuales a sus trabajadores, según los resultados económicos logrados en cada periodo.

Existen muchos otros ejemplos de responsabilidad social de empresas cooperativas, pero éstas en su mayoría son cooperativas de trabajo asociado. Como en éstas todos los trabajadores son asociados, ellos mismos establecen su misión social.

Las estructuras organizacionales están cambiando con el paso a una economía de la información en todo el mundo. Estos cambios dan una nueva relevancia a la participación y a los nuevos valores organizativos que combinan seguridad laboral y flexibilidad productiva. En este sentido, el cooperativismo tiene una

respuesta clara y contundente basada en su peculiar personalidad, configurándose en una fórmula empresarial de vanguardia.

Los valores que se afirmaban en el origen del cooperativismo, tales como voluntad de transformación social y apuesta por una sociedad más equitativa y solidaria (primacía del trabajo sobre el capital, participación del trabajador en la gestión, formación y ética profesional,...) si han podido aparecer como utópicos en un siglo caracterizado por el protagonismo exclusivo del gran capital y la supeditación del hombre a la máquina; hoy cuando el hombre vuelve a ser el centro de atención, no sólo se consideran posibles, sino incluso necesarios.

En la sociedad de la información, del cambio constante, del desarrollo tecnológico vertiginoso, de los nuevos retos morales y éticos, del conocimiento en suma; por encima de lo material, se cuestiona el modelo de empresa tradicional, la jerarquización autoritaria y poco flexible, abogando por un trabajador implicado, creativo, autónomo, polivalente, automotivado, participe en un proceso continuo de aprendizaje y altamente comprometido con los objetivos de la empresa. En este sentido, el cooperativismo desde siempre tiene implícitos estos valores y además, desde su horizonte teórico y ético, tienen mayor consistencia y profundidad.

Por ello, resulta importante que ante la generalización de los cambios comentados, las cooperativas retomen con mayor vigor esa peculiar identidad que las convierte en modelos de vanguardia.

El cooperativismo está evolucionando en un entorno económico y social, que en la actualidad está experimentado profundas transformaciones, avanzando hacia nuevos modelos de empresa en los que éste puede disponer de indudables ventajas competitivas que conviene destacar y reforzar.

Las cooperativas encuentran hoy y van a encontrar sin duda en el futuro, un propicio “caldo de cultivo” en el marco de una sociedad con importancia creciente del trabajo, con necesidades pequeñas de inversión, apropiadas para desenvolverse en el ámbito local, capaces de asumir servicios públicos en

colaboración con la Administración, con un elevado grado de participación e implicación del factor trabajo.

Ante estas perspectivas, el modelo de funcionamiento de empresa cooperativa debe ser un punto de referencia que transmita confianza empresarial en el desarrollo de los valores propios del cooperativismo, de las actuales y nuevas cooperativas y en la consiguiente generación de empleo.

La capacidad mostrada por el cooperativismo en los últimos veinte años para crear empleo nuevo; mantener puestos de trabajo y actividades abandonadas por el empresariado tradicional; revitalizar y hacer competitivas empresas desahuciadas por el capital; responder a las nuevas necesidades sociales (integración por el trabajo, servicios de proximidad, demanda cultural y gestión ecológicamente sensible, etc.); así como gestionar eficazmente servicios colectivos a raíz de la externalización de funciones por el sector público, prueban fehacientemente tales virtudes.¹¹

3.2 Las cooperativas como empresa

Quizás el primer obstáculo al que se enfrentan las empresas de naturaleza cooperativa son algunos mitos que giran en torno a ellas, que no se ajustan a la realidad y que, además de perjudicar su imagen, perturban su funcionamiento. En concreto:

1) La sociedad cooperativa como fórmula empresarial marginal y con decreciente presencia en la economía.

De forma bastante generalizada, el cooperativismo aún se percibe como una forma de hacer empresa con escasa relevancia en el concierto económico-empresarial, probablemente como consecuencia de los conceptos erróneos que se recogen en los dos puntos siguientes. Esto contrasta con:

¹¹ GRACIA ARELLANO, Antonio, Cooperativas de Trabajo Asociado, España, 2004, pp 189.

“El mensaje que desde instancias nacionales e internacionales se viene reiterando en el sentido de subrayar el papel fundamental que desempeñan las empresas de economía social en la creación de empleo, tanto en su aspecto cuantitativo como en el cualitativo, y, por tanto, en la generación de actividad y crecimiento económico”¹², dado que la sociedad cooperativa ha demostrado ser una figura idónea para canalizar las iniciativas empresariales del emprendedor colectivo.

Entre las características que singularizan la sociedad cooperativa se encuentra la de la participación del socio en los tres tipos de flujos que tienen lugar en una empresa:

- Flujos de información-decisión, participando democráticamente (un socio = un voto) en los órganos sociales (participación en la gestión).
- Flujos reales, en los que interviene como proveedor y/o como consumidor.
- Flujos financieros, aportando capital y participando en los excedentes; se encuentra ligada a la participación del socio en el proceso de producción y/o distribución (flujos reales), es decir, en proporción a la actividad cooperativizada.

Por tanto, si la participación en la sociedad cooperativa forma parte de su propia definición como empresa, si la participación en la sociedad cooperativa es, a priori, más intensa que en la empresa capitalista convencional, y concluíamos en el epígrafe anterior que la participación es un elemento de extraordinaria importancia en los planteamientos estratégicos de las empresas excelentes (y en las que pretenden serlo), ¿no goza la sociedad cooperativa de una buena posición de partida para lograr ese *status*? La empresa capitalista convencional se ha dado cuenta que necesita impulsar la participación a todos los niveles, porque eso es bueno para la mejora continua, para estimular la creatividad y la innovación, para elevar los estándares de calidad y, en definitiva, para lograr la satisfacción del cliente. Para la sociedad cooperativa, sin embargo, es algo que forma parte de su propia naturaleza.¹³

¹² VARGAS, Las Organizaciones de Economía Social ante un mundo en transición, PP. 139.

¹³ MORALES GUTIERREZ, Empresa y Emprendedores, Córdoba, España 1999, pp. 73

Si la orientación a la persona es considerada, desde una perspectiva interna, como uno de los rasgos de las empresas excelentes, no cabe la menor duda que la sociedad cooperativa cumple esa condición, al tratarse de una forma societaria marcadamente personalista, donde el factor humano prima sobre el factor capital. Recuérdense si no los criterios por los que se rige la participación del socio o el principio de educación y formación.

Además, si otra característica de la excelencia es la fortaleza de la cultura de la empresa, con un claro esquema de valores ampliamente compartidos y aceptados, una de las singularidades del cooperativismo es, justamente, la de contar con unos valores y principios universales que lo definen y orientan el comportamiento de los cooperativistas, a título individual y colectivo. Es evidente que esos valores y principios cooperativos conforman una cultura, una determinada manera de pensar y de hacer.

Por otro lado, la identidad del cooperativismo sintoniza con valores fuertemente arraigados en la sociedad actual, como la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, etc. Esto es extremadamente importante, en la medida en que la empresa no puede ser ajena a lo que la sociedad de la que forma parte siente, desea, espera. En los mercados se compran y se venden productos que, además de sus aspectos tangibles, tienen una dimensión intangible cada vez más importante, que son los valores que lo acompañan, y las sociedades cooperativas añaden a sus bienes y servicios unos valores que comparte la sociedad actual.

3.3 Empresa cooperativa

Las cooperativas en cierto modo representan a un organismo vivo, que realiza distintas tareas, ellas reúnen capital, desarrollan mecanismos para organizarse administrativa y contablemente, impulsa su crecimiento a través de fuerzas naturales, emplea personal de acuerdo a sus necesidades, y en el cumplimiento por lo que fue creada, se realizan diversas operaciones: se

compran los insumos y bienes de cambio, se producen, se venden y se distribuyen los productos y/o servicios.

Aun expresada esta manifestación debemos aclarar que las cooperativas poseen caracteres específicos que las diferencian de otras empresas, y a veces de otros modelos cooperativos.

Entre los aspectos más importantes se encuentran:

La cooperativa como empresa: Esta determinado que las cooperativas son empresas, que se desarrollan a través de una gestión colectiva y representativa, y aunque no persiguen fines de lucro tampoco son entidades de beneficencia, ya que los ingresos totales deben por lo menos cubrir los egresos totales.

Es necesario que los responsables de las cooperativas deban conocer las técnicas de la gestión empresarial y de seguir atentamente su permanente evolución para adaptarlas a las necesidades de la cooperativa, sin olvidar que se debe lograr una gestión eficiente pero sin sacrificar su objeto social.¹⁴

3.4 Las cooperativas y la gestión empresarial

Tradicionalmente las cooperativas han sido tachadas de organizaciones ineficientes. Algunos autores son extremadamente tajantes al respecto, justificando su vigencia únicamente por la competencia desleal que ejercen como consecuencia del injustificado trato de favor que reciben: "Las cooperativas, con todo, proliferan; lo que hace pensar a los defensores del darwinismo organizativo que si sobreviven «por algo será»; es decir, su utilización sería una prueba de que no crean tantas ineficiencias como parece.

La razón de ello, sin embargo, parece ser otra. En efecto, las sociedades cooperativas son bien vistas en muchos países por razones ideológicas, y ello

¹⁴ BALLESTEROS, E 1990 Economía Social y Empresa Cooperativa, Alianza, Madrid, pp. 91

las hace receptoras de beneficios fiscales, que serían los responsables reales de que esta forma organizativa pueda mantenerse" (Cuervo, 1994, p. 121).

Ciertamente, hay determinados aspectos institucionales que en la práctica constriñen la potencialidad económica de las cooperativas, y por ello desde diversas instancias se vienen reclamando reformas o reconsideraciones puntuales de alguno de los principios cooperativos, cuyo objeto no es otro que facilitar la implantación de las mismas en mercados cada vez más competitivos y complejos.

Hay autores que opinan que "las debilidades de las cooperativas no son inherentes a la esencia de la filosofía de la cooperación, sino a la forma en que se han formulado y practicado los principios cooperativos". Por ello, es evidente que las cooperativas también sufren problemas internos de funcionamiento y de identidad ante "la escasa participación activa de los socios, el escaso ejercicio de la democracia interna societaria, creación de élites rectoras, inquietud insuficiente por la educación y formación cooperativa, no asunción de los principios cooperativos, dificultades económicas derivadas de su difícil acceso a las instituciones normales de financiación, etc."

Por tanto, y aunque la realidad del cooperativismo es muy dispar, tanto territorial como sectorialmente, existen una serie de problemas que suelen atribuirse a este tipo de empresas, que hemos clasificado en cuatro grupos: ideológicos, financieros, de dimensionamiento y de funcionamiento.

1.- Problemas ideológicos.

La constitución de la mayor parte de las cooperativas no responde a una motivación ideológica, sino a la búsqueda de una solución al desempleo o a una situación de crisis en la empresa capitalista. "Esta manera de nacer lleva ya implícito un alto grado de riesgo de mortandad a plazo, lo que desgraciadamente se está produciendo. Esto crea una imagen del cooperativismo caracterizada por la marginalidad, el voluntarismo y el escaso rigor empresarial". Precisamente, uno de los argumentos más esgrimidos contra las cooperativas es la historia de sus fracasos, no mayor, según algunos

autores, que en las empresas capitalistas, y olvidando la gran importancia que el cooperativismo tiene en muchos países.

El movimiento cooperativo ha de asumir, sin embargo, la crítica de la ausencia de auténticos cooperativistas como origen de muchos fracasos, entendiendo por tal aquel que asume una ideología, cree en unos valores y trata de llevarlos a la práctica; y es que ser cooperativista es algo más que saber sobre cooperativismo o ser socio de una cooperativa.

2.- Problemas financieros.

La rigidez financiera de las cooperativas es uno de sus handicaps más importantes, especialmente por la escasa disponibilidad de recursos propios y la consiguiente necesidad de endeudamiento para financiar las inversiones, que a su vez genera una serie de problemas relacionados con los costes de esos capitales ajenos, las garantías ante las instituciones financieras, etc.

En muchas ocasiones se ha dado una interpretación errónea al principio de "interés limitado al capital", haciendo una aplicación del mismo en el sentido de no retribuir las aportaciones al capital o hacerlo a un interés muy por debajo del mercado, lo que resulta una flagrante discriminación que perjudica a los cooperativistas y a la propia cooperativa, que ve limitada sus posibilidades de crecimiento y de renovación tecnológica como consecuencia de la escasa o nula capacidad de atracción de recursos financieros. Además, la extendida práctica del beneficio cero hace imposible la autofinanciación.

Consciente de esta limitación, la ACI, en la redacción del cuarto principio, admite la posibilidad de captar capital de fuentes externas, en los términos anteriormente indicados. Nos encontramos, pues, ante el reconocimiento implícito de la figura del socio capitalista.

3.- Problemas de dimensionamiento.

La mayoría de las cooperativas son pequeñas empresas, y parece que éstas "son muy celosas de su autonomía y encuentran serias dificultades para abordar proyectos de concentración, o simplemente de colaboración, en el

campo económico" Incluso, existe una opinión bastante extendida en el sentido de justificar un tamaño reducido en aras de una mayor participación y una vida societaria más rica.

No obstante, es un problema claramente vinculado a las limitaciones de acceso a los mercados financieros, que coartan las expectativas de crecimiento, y a la inexistencia de una normativa que permita la creación de cooperativas multinacionales (más concretamente, el Estatuto de Sociedad Cooperativa Europea).

4.- Problemas de funcionamiento.

-Conflictos entre exigencias de carácter económico y de carácter social, entre planteamientos puramente empresariales y los intereses económicos de los socios.

-Reacción lenta a los cambios, debido al carácter democrático y participativo de los órganos de decisión.

-Escasa profesionalización de la gestión, sin duda agravado por el reducido tamaño de las explotaciones económicas.

-Dificultad para hacer prevalecer la autoridad y mantener la disciplina, cuando los directores y mandos intermedios son elegidos por sus propios compañeros de trabajo, directa o indirectamente.

-Riesgo de autoexplotación de los recursos humanos, sobre todo cuando la coyuntura es recesiva, soportando condiciones más desfavorables (número de horas de trabajo, salarios, etc.) que los trabajadores por cuenta ajena.

3.5 La empresa en general y la empresa cooperativa en particular.

En la empresa común, considerada la empresa internamente como institución, sistema o estructura, se manifiesta el rol de cooperación en los sistemas participativos, como la habilitación, la participación en las ganancias; en las experiencias de cogestión y en la prestación de servicios sociales (voluntarios, unilaterales; o acordados, bilateral-mente, con trabajadores o sindicatos).

Vista la empresa externamente, esto es la empresa como subsistema, la esencia del instituto –que informa de principios o reglas propias del cooperativismo- se manifiesta con respecto a los fines estatales: en la política económica, el intercambio, la cooperación e integración latinoamericana, en la integración de organismos públicos, y en su intervención, aunque no permanente ni institucionalizada establemente, en la planificación y en la reforma del ordenamiento (vale esto para el cooperativismo pero más para el sindicalismo); se hace ostensible además en la condición de la empresa –incluyendo la empresa cooperativa- de un entorno comunitario, del que recibe y al que debe dar (función social, hipoteca social, administración social, en el plano del pensamiento progresista argentino y en la misma normatividad).

Entonces, veamos qué es lo que debe recibir la empresa –y la empresa cooperativa de modo singular- y lo que debe dar. Del Estado debe recibir varias clases de condiciones: las condiciones propias del Estado de Derecho Social; de la democracia política, económica, social y cultural; de un sistema de estabilidad y participación generalizadas; de adecuada racionalización y moralidad administrativas; de justicia social y de un sistema de valores en el clima de la libertad, sobre las base de la divisibilidad de la libertad, para que se afirme la libertad política y cívica, y el razonable intervencionismo estatal para impedir la libertad del zorro en el gallinero.

La empresa –y la empresa cooperativa- debe conceder producción adecuada, cuantitativamente; creación de empleos y condiciones adecuadas de trabajo; inversión en mano de obra antes que de capital, lo que implica una posición, pero, lógicamente no significa rechazo de la inversión de capital no de

tecnología; y un plexo de relaciones convenientes con contratistas y consumidores.

El papel de la empresa cooperativa, en la Argentina, se manifiesta en su condición de empleadora, excepto la cooperativa de trabajo (de acuerdo a la Resolución del INAC -Instituto Nacional de Acción Cooperativa- 360/75); en su carácter de parte en la negociación colectiva; de sujeto de la seguridad social; de entidad de bien público; de ser un medio de la política social; y se hace notorio, además, en los principios del cooperativismo: fomento de la educación y de las obras sociales, el libre acceso y adhesión voluntaria, el control democrático, la distribución de excedentes en proporción a las operaciones del interés al capital, neutralidad política y religiosa y la venta al contado.

Debemos entender que la empresa y el trabajo deben ser parte fundamental con el interés del ser humano y el grupo social para vivir y convivir mejor con dignidad y calidad de vida, y no hablamos de socialismo ni de capitalismo, hablamos de la sociedad en su conjunto y su globalidad, entendiendo diferencias, creencias y desigualdad.

Se debe buscar con ello, real y profundamente, modelos que permitan a las naciones que sus sociedades alcancen futuros mejores, que no compremos o vendamos a nuestra sociedad. Que la empresa no sólo debe generar riqueza económica, que debe ser parte real del impulso al desarrollo social y con ello del emprendimiento y apoderamiento de la sociedad civil y de su bienestar integral.

El gobierno de cualquier país, no puede pensar en lo macro económico si no piensa en su sociedad civil y las diversas formas que está integrada; ya sea municipalmente, distritalmente, por estados o regiones, sea del país que se trate. La razón de ello es que si globaliza se olvida de que el mundo es mundo. La sociedad civil no está en esas condiciones ni de integración ni de participación, ni económica, ni social, ni política menos empresarial y comercial.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La tendencia al provecho por el simple provecho ha dado lugar a una sociedad cada vez más desigual, con una situación en que las grandes empresas, que van reduciéndose en número, poseen la mayor parte de los recursos mundiales. Si bien los países en desarrollo son quizá los más seriamente afectados por muchas de estas cuestiones, las naciones desarrolladas tampoco se libran debido al alcance global de las grandes empresas, la mano de obra en los países desarrollados está ahora en competición directa con la de los países en desarrollo, lo que crea inevitablemente desempleo y hace bajar los salarios y el nivel de vida en muchos países de todo el mundo.

SEGUNDA: La globalización ha tenido igualmente muchos efectos positivos para las cooperativas en muchos países, al abrir mercados y permitir el crecimiento de empresas mejores y más eficientes. Sin embargo, esta situación difiere de país a país según el entorno económico y político en el que operen las cooperativas y su capacidad para adaptarse rápidamente a los retos del nuevo orden mundial.

TERCERA: Las cooperativas no pueden sobrevivir en el entorno actual a menos que los países creen un entorno jurídico y reglamentario en el que, cooperativas independientes y democráticas puedan crecer, volverse competitivas y sostenidas; debido a la ausencia de estas condiciones, algunas cooperativas se han visto obligadas a modificar sus estatutos, para convertirse en sociedades limitadas o con fines de lucro.

CUARTA: Para invertir esta tendencia, las cooperativas a nivel regional y nacional deben respetar el principio de cooperación entre cooperativas y formar sus propias alianzas, no sólo para promover sus intereses económicos, sino también para formar grupos de presión, para garantizar el beneficio de oportunidades globales que no sólo favorecerán a sus miembros, sino que a la postre, beneficiarán también a las comunidades locales.

BIBLIOGRAFIA

- AZUA, Manuel; La cooperativa y la empresa, Madrid, 1985. Págs. 177.
- BALLESTEROS, Eduardo; Economía Social y Empresa Cooperativa, Edit. Alianza, Madrid, 1990. Págs. 290.
- CANCELO, Luis; Las cooperativas, Argentina, 1987. Págs. 184.
- CANO Jáuregui, Joaquín; Visión del Cooperativismo en México, Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1986. Págs. 236.
- CASTAÑO, Joseph y Juan José González; Manual de Constitución y funcionamiento de las cooperativas, Barcelona, Bosch editor, 1996. Págs. 175.
- CUERVO, Mauricio; Cooperativas y Sociedades, Buenos Aires Argentina, 1994. Págs. 158.
- EGUIA VILLASEÑOR, Florencio; El ABC de las cooperativas, México 1994, Págs. 150.
- GRACIA Arellano, Antonio; Cooperativas de Trabajo Asociado, España, 2004, Págs. 189.
- HOLYOAKE, Gastón; Los pioneros de Rochadle, Confederación de Cajas populares, septiembre 1993. Págs. 180.
- LUNA VILLANUEVA, Martha; Tratado General de cooperativas, México 1962, Págs. 170.
- MALDONADO, Adolfo; La Economía Cooperativa en México, Banco Nacional de Fomento Cooperativo, México 1955, Págs. 195.
- MONTOLIO, José María; Legislación cooperativa en América Latina, Madrid, Ministerio de Trabajo y seguridad social, 1990. Págs. 261.
- MORALES GUTIERREZ, Rubén; Empresa y emprendedores, Córdoba, España, 1999, Págs. 173.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México. 2005.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, México. 2005.

Ley General de Sociedades Cooperativas, Editorial Porrúa, México 2005.

OTRAS FUENTES

Breve Historia del Cooperativismo; Cuaderno de la SEP, Talleres gráficos de la nación, México 1983. Págs. 70

Cambios estructurales en los movimientos cooperativos y consecuencias para la legislación cooperativa en las distintas regiones del mundo, Ginebra, 1993. Págs. 109.

Conferencia Internacional del Trabajo, recomendación 127 de la OIT sobre cooperativas. Págs. 170.

Congreso Cooperativo, La empresa cooperativa; perfil económico, jurídico y social. San José Costa Rica, Universidad de Costa Rica. Págs. 186.

Cooperativas y mano de obra organizada, Marburg: Instituto para cooperación en los países en desarrollo, 1991. Págs. 78.

Derecho laboral y cooperativas. Las experiencias de Argentina, Costa Rica, Francia, Israel, Italia, Perú, España y Turquía, Ginebra, 1995. Págs. 148.

Legislación cooperativa de la Unión Europea, 2da. Edición, Madrid, Ministerio del Trabajo y asuntos sociales, 2000. Págs. 148.

Leyes de cooperativas de las comunidades autónomas; determinación de un modelo, revista de estudios cooperativos. 1998 Págs. 235.

Manual de legislación cooperativa, Buenos Aires: Intercoop. Editora, 1998. Págs. 42.

Reunión de expertos sobre ley cooperativa, Ginebra, 1996. Págs. 60.

Revista de la Cooperación internacional, Vol. 87 No. 1/1994 Págs. 93.